

A



Archivo de Planeamiento
APROBADO: 1-6-89

Canuto Bou

A



APROBADO: 01 JUN 1989

**PLAN PARCIAL N°3, INDUSTRIAL. PUEBLA
DEL RIO. C. SE-666, VILLAFRANCO DEL G.**

PROMOTOR: "HERMANAS CANUTO BOU"

PROYECTO N°
14/10.K/87

EVARISTO MARTIN MONTAÑO. JOSE RAMON DELGADO ROMERO. ARQUITECTOS
ESTUDIO. C/CERRAJERIA 12.1ªA.B. TLF. 220196. 41004 SEVILLA

FECHA
NOV. 1987

EJEMPLAR PARA EL COLEGIO

4. ORDENANZAS REGULADORAS

4.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

4.1.1. Objeto

El presente Plan Parcial número 3 de Villafranco del Guadalquivir, término de Puebla del Río (Sevilla) tiene por objeto reglamentar todas las actuaciones que se pretendan realizar en los terrenos que se sitúan dentro de los límites físicos establecidos para el Plan. En concreto: el uso de los terrenos, características de la edificación privada, sistema de espacios libres de dominio y uso público y del área destinada a servicios de interés público y social.

4.1.2. Modificaciones

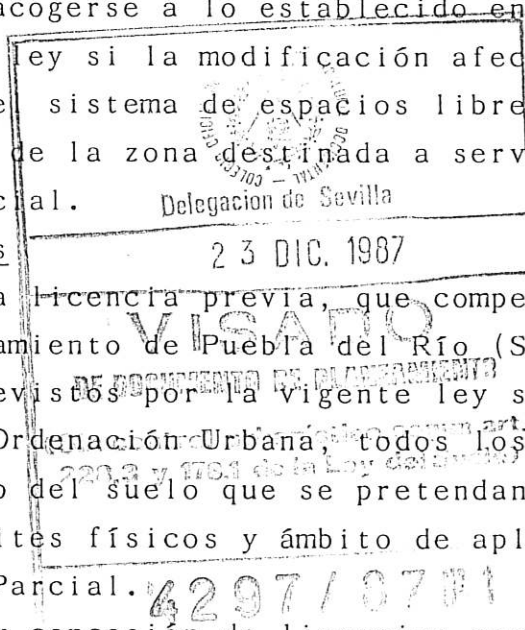
El artículo 49 de la vigente ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece la tramitación de acuerdo con la que deberá procederse en caso de modificaciones de las determinaciones que se establecen en el presente Plan Parcial.

Asimismo habrá de acogerse a lo establecido en el artículo 50 de la misma ley si la modificación afectase la zonificación y uso del sistema de espacios libres de dominio y uso público o de la zona destinada a servicios de interés público y social.

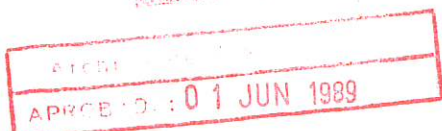
4.1.3. Licencia de obras

1) Quedan sujetos a licencia previa, que compete otorgar al Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla) salvo los casos previstos por la vigente ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, todos los actos de edificación y uso del suelo que se pretendan ejecutar dentro de los límites físicos y ámbito de aplicación del presente Plan Parcial.

Para la solicitud y concesión de licencias será condición imprescindible, en tal caso, la presentación del correspondiente Proyecto, redactado y suscrito por Facultativo competente y visado por su Colegio Profesional.



A



La licencia para instalar vallas durará tanto como las obras.

2) Asimismo deberá ser requerida la correspondiente licencia Municipal, mediante de presentación de Memoria y plano suscritos por un Facultativo, para instalar anuncios, bancos, papeleras, kioskos, etc. en la vía pública. La autorización o licencia de anuncios de propaganda se otorgará por años prorrogables.

4.1.4. Elementos de uso y dominio público

El buen estado de parques y jardines, así como de aceras, alcantarillado y, en general, todo bien público, será objeto del Excmo. Ayuntamiento, que viene obligado a ello.

4.1.5. Uso de la vía pública durante la edificación

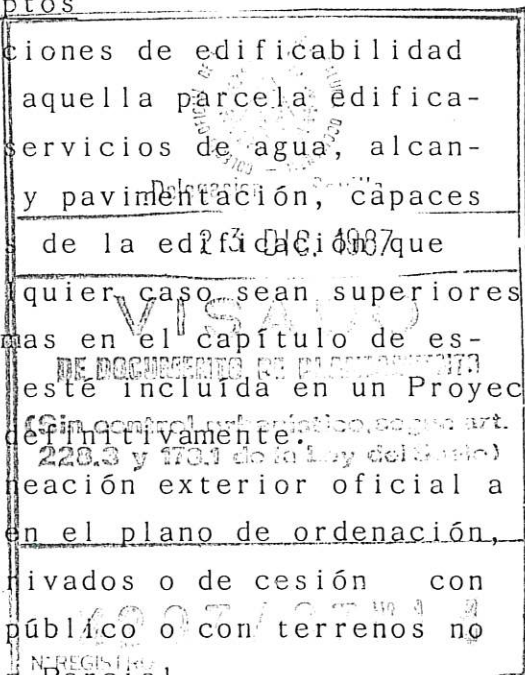
Sin la correspondiente licencia municipal, solicitada con tal objeto, no podrá utilizarse la vía pública para acopio de materiales de construcción; los escombros procedentes de derribos o sobrantes de ejecución de obras de edificación habrán de ser transportados con vehículos idóneos a los vertederos designados por la Corporación Municipal.

4.1.6. Terminología de conceptos

4.1.6.1. De las condiciones de edificabilidad

1. Se considerará solar aquella parcela edificable (11) que cuente con los servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y pavimentación, capaces de satisfacer las necesidades de la edificación que vaya a soportar y que en cualquier caso sean superiores a las consideradas como mínimas en el capítulo de estas Ordenanzas, así como que este esté incluida en un Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente. (Sin control urbanístico, según art. 228.3 y 170.1 de la Ley del Suelo)

2. Se entenderá por alineación exterior oficial a las delimitaciones marcadas en el plano de ordenación, y que separan los espacios privados o de cesión con los viales de dominio y uso público o con terrenos no incluidos en el presente Plan Parcial.



3. Alineación interior oficial es la delimitación establecida por el presente Plan en el plano de ordenación para el interior de los espacios privados entre las zonas edificables y aquellas que han de quedar sin construir en dominio privado.

4. Retranqueo es el ancho de la superficie comprendida entre la alineación exterior oficial (2) y la interior oficial (3).

5. Altura edificable es la distancia máxima medida verticalmente y en la alineación exterior entre la rasante oficial (12) y el punto de inicio de cubierta.

6. Altura máxima edificable es la distancia máxima medida verticalmente y en la alineación exterior (2) entre la rasante oficial (12) y el punto más alto de la edificación.

7. Altura libre en plantas es la distancia que media entre la cota del pavimento y la cara inferior del techo de la misma planta.

8. Superficie edificada es la limitada por las proyecciones sobre el plano horizontal de las líneas exteriores de toda la edificación.

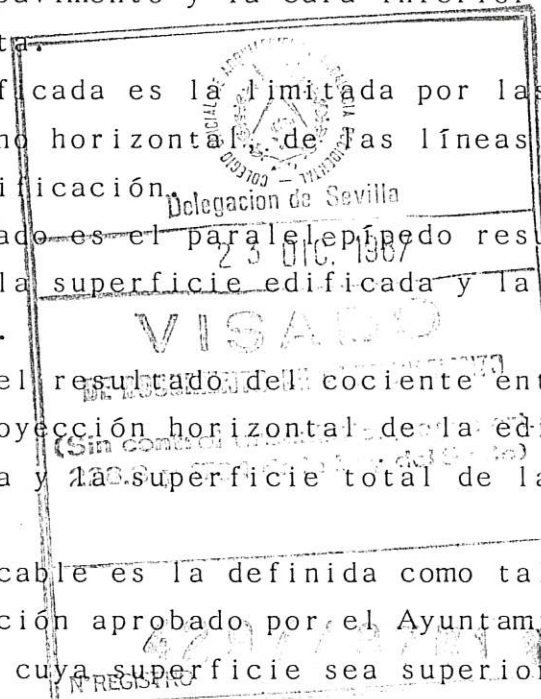
9. Volumen edificado es el resultado del producto de la superficie edificada y la altura de la edificación.

10. Ocupación es el resultado del cociente entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación sobre la parcela y la superficie total de la misma.

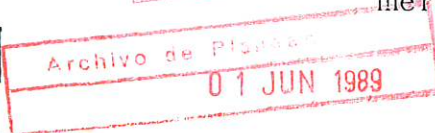
11. Parcela edificable es la definida como tal en el proyecto de parcelación aprobado por el Ayuntamiento de Puebla del Río y cuya superficie sea superior a la mínima especificada por estas Ordenanzas.

12. Rasante oficial es la definida para cada punto de los viales por los perfiles longitudinales contenidos en este Plan Parcial en el plano de ordenación.

13. Manzana es la superficie interior delimitada por las alineaciones exteriores oficiales y que se enumeran del 1 al 7 en el plano de ordenación.



A



4.1.6.2. De las condiciones de uso.

1. Uso global es aquel que se asigna con carácter dominante en las Normas Subsidiarias a una zona o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por las propias Normas o por alguna otra figura de planeamiento. El uso global admite usos complementarios y compatibles.

2. Uso complementario es aquel cuya implantación es obligatoria como demanda del uso dominante por exigencias de la legislación urbanística o las propias Normas Subsidiarias.

3. Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante sin perder éste ninguna de las características que le son propias.

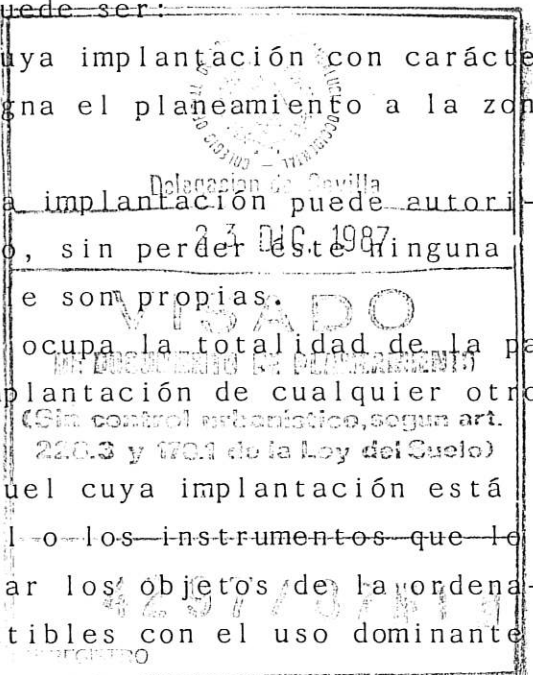
4. Uso pormenorizado es aquel que el Plan Parcial o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a un área o sector de suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

El uso pormenorizado puede ser:

- Determinado: aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a la zona o sector de que se trate.
- Permitido: aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder éste ninguna de las características que le son propias.
- Exclusivo: aquel que ocupa la totalidad de la parcela y que no permite la implantación de cualquier otro uso.

5. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan Parcial o los instrumentos que lo desarrollan por imposibilitar los objetos de la ordenación o por resultar incompatibles con el uso dominante o con el determinado.

6. Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.



A



APROB 01 JUN 1989

7. Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya sea a título lucrativo o gratuito.

4.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

4.2.1. Calificación del suelo y usos

El suelo incluido en el presente Plan Parcial queda clasificado, por su uso, en: industrial, de espacios libres de dominio y uso público, destinado a servicios de interés público y social y viarios.

1) Uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, separación, almacenaje y distribución de productos. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados: industria y almacenamiento, talleres artesanales y pequeña industria, talleres de mantenimiento del automóvil.

2) El uso espacios libres de dominio y uso público comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población y, en general, a mejorar las condiciones estéticas de los terrenos ordenados. Comprende los siguientes usos pormenorizados: zonas verdes o jardines, parques y áreas de ocio.

3) Servicios de interés público y social es pormenorizado del dotacional y servicios públicos que sirve para proveer a los ciudadanos del equipo que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como para proporcionar los servicios tanto de carácter administrativos como de abastecimiento. Los usos de servicios de interés público y social comprende el sanitario, asistencial, cultural, administrativo público, mercado de abastos y centros de comercio básico, servicios urbanos y religioso.

4. Viario es un uso pormenorizado del de transportes e infraestructura urbana. Es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones en sección compartida con la de circulación rodada, con separación mediante aceras, de vehículos automóviles. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

4.2.2. Estudios de detalle

Podrán realizarse para reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el presente Plan Parcial o para ordenar volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo documento, de acuerdo con el artículo 65 del vigente Reglamento de Planeamiento, siempre y cuando esos extremos no estén definidos y ordenados en el Plan Parcial.

Los estudios de Detalle se redactarán según lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento actualmente en vigor.

4.2.3. Reparcelaciones

En caso de realizarse se ajustarán todo al contenido de los artículos 71 al 30, ambos inclusivos, del Reglamento de Gestión Urbanística; en concreto, los proyectos de reparcelación contendrán las determinaciones y documentos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del citado Reglamento.

El procedimiento de las reparcelaciones será el señalado por la ley del Suelo, Reglamento de Gestión y el presente Plan Parcial, en lo que sea de aplicación.

4.2.4. Proyectos de urbanización

Para llevar a la práctica las determinaciones del presente Plan Parcial se realizará Proyecto de Urbanización siendo éste el instrumento del desarrollo de las previsiones que se refieren a las obras de urbanización tales como viales, abastecimiento, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería, etc.

Se formularán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 a 70, ambos inclusivos, del Reglamento de Planeamiento ajustándose el Proyecto de Urbanización a los documentos relacionados en el artículo 69 de dicho Reglamento.

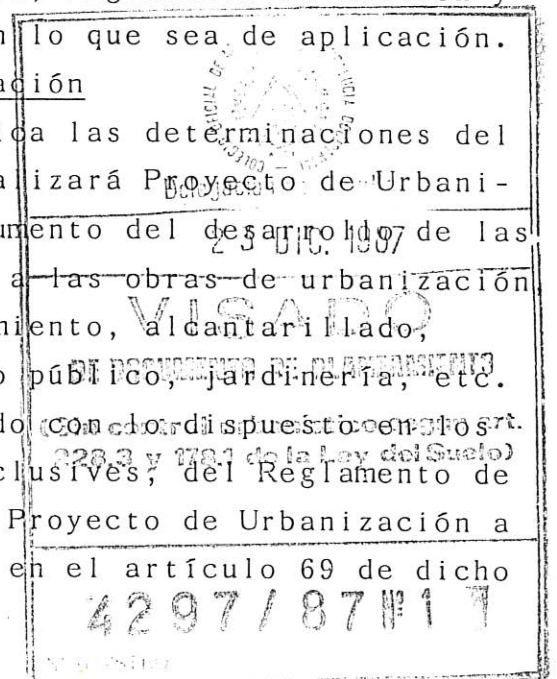
4.3. NORMAS DE EDIFICACION

4.3.1. CONDICIONES Y NORMAS EN SUELO DE USO INDUSTRIAL

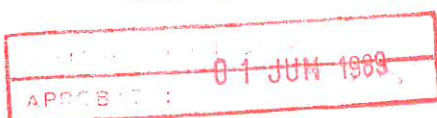
4.3.1.1. Condiciones de edificabilidad

1) Condiciones volumétricas

La edificabilidad máxima será de 1 m²/m², conside-



A



rando como superficie de cálculo la correspondiente a la total neta de cada parcela.

2) Retranqueos

Cuando la edificación no conserve la alineación oficial habrá de retranquearse un mínimo de 4,0 metros; asimismo, guardará una separación mínima de 3,0 metros respecto a los linderos laterales, en el caso de que la edificación se retranquee respecto a los mismos.

El Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente retranqueos menores a los señalados cuando las necesidades de la industria instalada lo requiera y éstas se justifiquen satisfactoriamente.

3) Altura máxima

La altura máxima de las edificaciones industriales, definida en 4.1.6., será de 5,0 metros. Por encima de esta altura podrán sobresalir aquellos elementos de la planta industrial que no superen el 5% de la superficie edificada en planta, tales como chimeneas, depósitos de agua, torres de refrigeración, etc. así como los elementos estructurales de formación de cubierta. No quedan sujetas a esta limitación los cuerpos de edificaciones destinados a uso administrativo y representativo de la propia industria para lo que se permite una altura máxima de 7,50 metros medida según definición de 4.1.6.

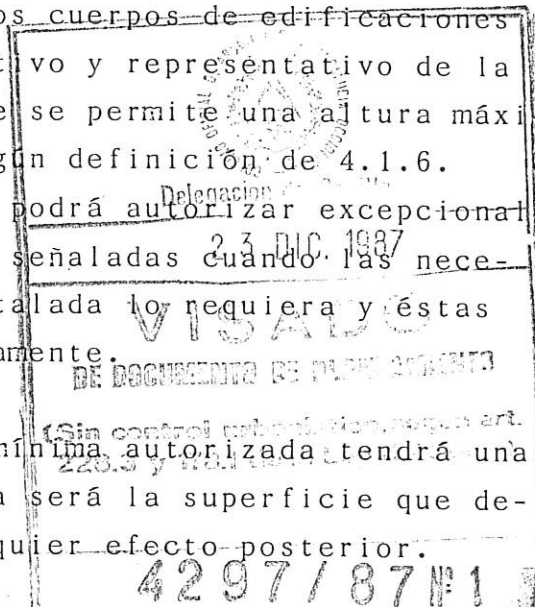
El Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente alturas mayores a las señaladas cuando las necesidades de la industria instalada lo requiera y éstas se justifiquen satisfactoriamente.

4) Parcela mínima

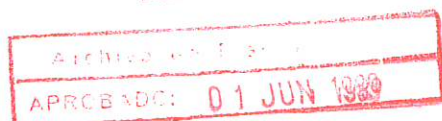
La parcela edificable mínima autorizada tendrá una superficie de 225 m². y ésta será la superficie que deberá considerarse para cualquier efecto posterior.

5) Aparcamientos

Las industrias instaladas obligadas a reserva de suelo para aparcamientos dentro de los límites físicos de la parcela; ya que el 50% de las plazas a que se refiere el artículo 45,1.f) in fine del Reglamento de



A



Planeamiento se sitúa en relación directa con el viario, la reserva en suelo privado, será de una plaza por cada 200 m² edificados. La plaza de aparcamiento será un rectángulo de 2,20x4,50 m². mínimos. Un 2% de ellos, con dimensión 3,30x4,50 m². se reservarán a usuarios minusválidos.

4.3.1.2. Espacios libres

1) Superficie privada no edificada

La superficie que, por necesidades de la industria instalada y a tenor de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, haya de quedar libre de edificación será objeto del máximo cuidado, limpieza y estética valorándose la formación de zonas ajardinadas o pobladas de arbolado.

2) Cerramiento de parcela

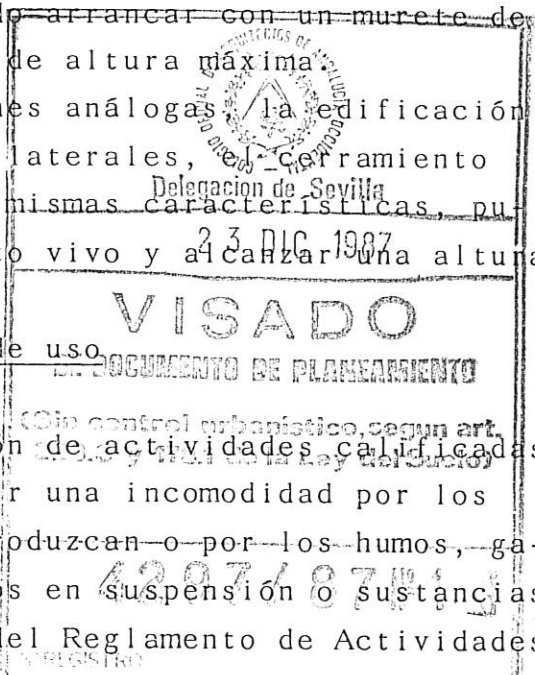
Cuando, por necesidades de la industria instalada y a tenor de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas la edificación no guarde la alineación oficial, el cerramiento de la parcela tendrá una altura máxima de 2,0 m. y estará configurado por malla metálica o similar y línea de setos vivos, pudiendo ~~arrancar con un murete de~~ fábrica opaco de 1,0 metro de altura máxima.

Asimismo si, por razones análogas a la edificación no se adosa a los linderos laterales, el cerramiento medianero responderá a las mismas características, pudiendo prescindirse del seto vivo y alcanzar una altura máxima de 3,0 metros.

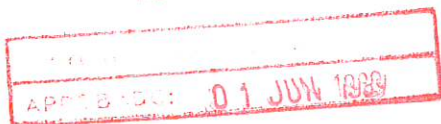
4.3.1.3. Condiciones de uso

1) Usos permitidos

Se permite implantación de actividades calificadas como molestas por constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen (artículo 3º del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) tales como industrias de transformación del arroz; fábricas de harina, queso y cerámica; fábricas de pan y dulces que utilicen hornos eléctricos; fábricas de aceite y produc-



A



tos derivados del campo; almacenes de curtidos, materiales de construcción, baratillos de hierros viejos y similares; almacenes al por mayor de leña, carbón, pieles y materias primas manufacturadas así como productos derivados del campo; talleres de carpintería y sierras mecánicas, calderería, carrajerías, mecánicos de trabajo a golpes a mano o a máquina; secaderos de arroz, bodega de vinos y licores; economatos y garages de camiones.

2) Usos prohibidos

Queda prohibida la implantación de industrias calificadas como insalubres, nocivas o peligrosas por resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana, pueden ocasionar daños a la riqueza natural o comporten riesgo grave para las personas o los bienes (artículo 3º del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) tales como los almacenamientos y fábricas de explosivos, aprovechamiento de basuras y abonos orgánicos, fábricas de fertilizantes, fosfatos o ácidos minerales.

3) Usos tolerados

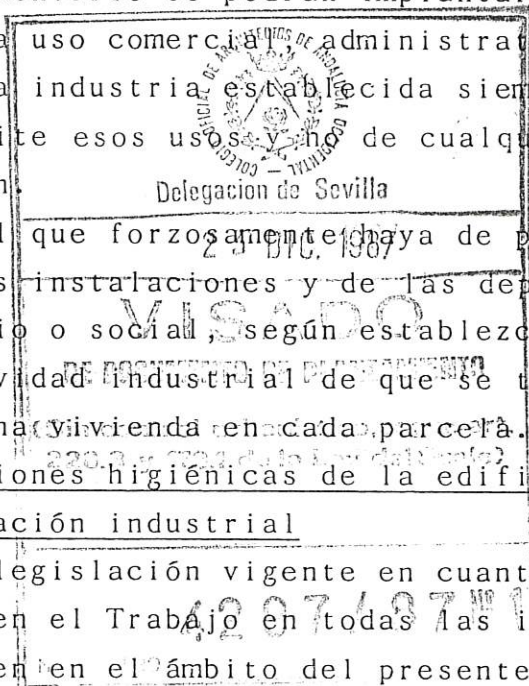
Como uso complementario se podrán implantar edificaciones destinadas a uso comercial, administrativo y representativos de la industria establecida siempre que claramente se expliciten esos usos y fines de cualquier actividad de producción.

Para el personal que forzosamente haya de permanecer al cuidado de las instalaciones y de las dependencias de tipo sanitario o social, según establezca la legislación de la actividad industrial de que se trate, se podrá construir una vivienda en cada parcela.

4.3.1.4. Condiciones higiénicas de la edificación

1) De la edificación industrial

Se cumplirá la legislación vigente en cuanto a Higiene y Seguridad en el Trabajo en todas las industrias que se implanten en el ámbito del presente Plan Parcial.



A



Asimismo contarán con los servicios sanitarios exigidos que, en todo caso, estarán dimensionados de acuerdo con el censo laboral previsto y tendrán ventilación directa, según especificaciones de la legislación vigente. Estos servicios no tendrán acceso desde las naves de trabajo.

2) De la edificación tolerada

Las viviendas permitidas en el artículo 4,313,3) desarrollarán el programa mínimo que se prevé en las Condiciones Higiénicas promulgadas por Orden del Ministerio de la Gobernación (29.FEB.1.944) y posterior informe de la Comisión Central de Sanidad Local (15. NOV.1.945).

La comunicación de los cuerpos de edificación a las que se refiere el artículo 4,313,1) con las naves de trabajo no podrá ser directa sino a través de vestíbulo intermedio dotado de puertas incombustibles. Igual precaución habrá de tomarse en el caso de que sea necesario comunicar las salas de trabajo con las viviendas permitidas.

3) Medidas higiénicas correctoras

En ningún caso se permitirá el vertido de aguas residuales a un cauce seco, ni aún previa depuración.

Como norma general ~~no se admitirá el uso de fosa séptica.~~

Los establecimientos industriales que evacuen aguas residuales o productos cuyas composiciones cualitativas y cuantitativas sean ~~superiores a los mínimos que~~ señala el Reglamento de Actividades Molestas, estarán expresamente obligados a depurar sus aguas antes de verterlas a colectores públicos.

Será igualmente obligatorio el uso de cámara separadora de grasas antes de verter a la red municipal, para aquellos establecimientos cuyas aguas residuales contengan estas materias. Las condiciones mínimas de las aguas depuradas así como el sistema de depuración estarán de acuerdo con el contenido de los artículos 59, 60 y 61 de las Normas Subsidiarias de Puebla del

Delegación de Sevilla
23 DIC 1987
VISADO
DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO
(Sin control urbanístico, según art. 22.5 y 75.1 de la Ley Municipal)

A

RECIBIDO
101 JUN 1989

Río así como de los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las industrias deberán dotarse de los elementos correctores necesarios en lo que se refiere a chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo o ruido constituyendo este extremo un compromiso a la concesión de licencia.

4.3.1.5. Condiciones estéticas de la edificación

El presente Plan Parcial no supondrá limitación alguna en cuanto a la composición de las edificaciones. Sin embargo habrá de cuidarse el tratamiento y la calidad de los materiales, especialmente en el caso de paramentos exteriores visibles desde la vía pública, cubiertas y cuerpos de altura excepcional. Se valorará la protección de los bajos de la edificación mediante zócalos de materiales de fácil mantenimiento. Las industrias que precisen espacios no edificadas habrán de acogerse a lo dispuesto en 4,312. de estas Ordenanzas y evitar la visibilidad desde la vía pública de las superficies abiertas destinadas a la manufactura de sus productos.

4.3.2. CONDICIONES Y NORMAS EN SUELO DESTINADO A ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

4.3.2.1. Condiciones de edificabilidad

Sólo se autorizan las construcciones de iniciativa pública y uso público, tales como parques infantiles, instalaciones provisionales para espectáculos y el mobiliario urbano propio de las zonas de recreo.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento se podrán efectuar concesiones de carácter temporal para explotaciones privadas tales como kioscos de bebidas, periódicos o flores, siempre que se realicen a base de construcciones ligeras no superiores a 3,0 metros de altura y una superficie ocupada inferior a 10,0 m².

4.3.2.2. Condiciones de uso

Exclusivo para parques, jardines y zonas de juego de niños, plazas e itinerarios peatonales con una clara finalidad de recreo y expansión para la población. Se permiten los usos a los que se refiere el segundo párrafo de 4.3.2.1. de las presentes Ordenanzas.

4.3.2.3. Jardinería

Las especies a plantar deberán estar bien aclimatadas en la zona y ser de fácil mantenimiento. Los proyectos de urbanización definirán la jardinería, así como las instalaciones complementarias, hasta el grado necesario para una correcta realización.

4.3.3. CONDICIONES Y NORMAS EN SUELO DESTINADO A SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL

4.3.3.1. Uso deportivo

1) Condiciones de edificabilidad

Cuando se trate de edificaciones cubiertas estarán limitadas por la normativa ministerial existente al efecto.

2) Condiciones de uso

Se determina el de actividades deportivas con carácter público, predominantemente no profesional, con fines de ocio y recreo.

Con carácter complementario a estas instalaciones se autorizan usos tales como vestuarios, duchas, bares y salas de reunión.

En el interior de la parcela deberá preverse la reserva de aparcamientos correspondiente.

Quedan prohibidas las edificaciones que no sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad prevista y en especial las de carácter residencial no vinculadas estrictamente al uso pormenorizado señalado.

4.3.3.2. Uso social-cultural

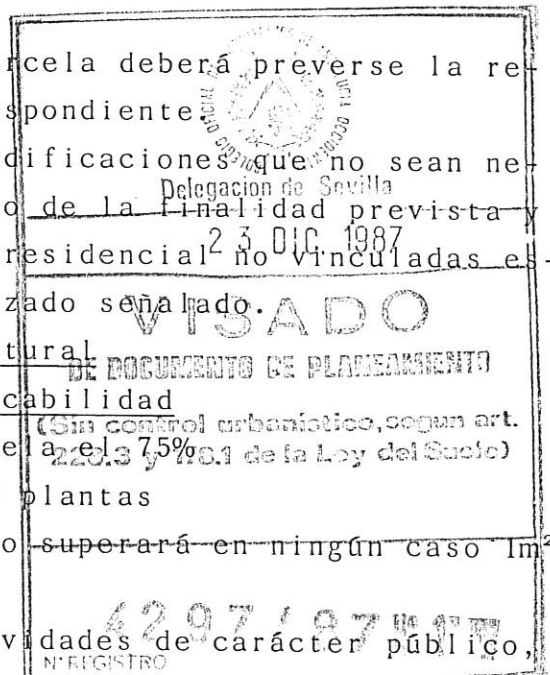
1) Condiciones de edificabilidad

- a) Ocupación de la parcela (Sin control urbanístico, según art. 220.3 y 75% de la Ley del Suelo)
- b) Altura máxima de dos plantas
- c) El aprovechamiento no superará en ningún caso $1m^2/m^2$

2) Condiciones de uso

Se determina el de actividades de carácter público, básicamente las relacionadas con la difusión de la cultura, las salas de reunión y relación.

Quedan prohibidas las edificaciones que no sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad prevista y en especial las de carácter residencial no vinculadas estrictamente al uso pormenorizado señalado.



A



En el interior de la parcela deberá preverse aparcamiento para las personas que trabajen de modo estable y no menos de una plaza por cada 75 m². construídos.

4.3.3.3. Uso comercial

1) Condiciones de edificabilidad

- a) Ocupación de la parcela 75%
- b) Altura máxima de dos plantas
- c) El aprovechamiento no superará 1m²/m².

2) Condiciones de uso

La parcela reservada al respecto se destinará a ubicar servicios concordantes con el carácter de ella, tales como bares, restaurantes, supermercados, etc.

Quedan prohibidas las edificaciones que no sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad prevista y en especial las de carácter residencial no vinculadas estrictamente al uso pormenorizado señalado.

4.3.3.4. Normativa edificatoria

En la redacción de proyectos y en el desarrollo de las obras deberán cumplirse la Normativa vigente que sea de aplicación a la construcción de edificios para los distintos usos determinados en los apartados anteriores.

4.3.5. DISPOSICION FINAL

Todo lo dispuesto en las presentes Ordenanzas Regulatoras es sin perjuicio de lo establecido por Normas y Ordenanzas de rango superior definitivamente aprobadas por los Organos Urbanísticos competentes y actualmente en vigor y a cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran afectarles, a las cuales queda subordinada.

Delegación de Sevilla
23 DIC 1987
VISADO
DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO
Sin control urbanístico, según art.
220.3 y 221 del Reglamento
4297/87#1
Sevilla 28 de noviembre de 1.987
Nº REGISTRO

A

LOS ARQUITECTOS

J. Martin

J. Riquelme Delgado

Archivado en el Ayuntamiento
APROBADO: 10 JUN 1988

5. PLAN DE ETAPAS

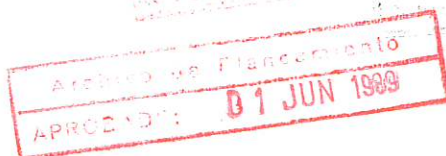
Aprobado definitivamente el Plan Parcial, el Proyecto de Urbanización se presentará en el plazo máximo de cuatro meses que determina el artículo 169 de las Normas Subsidiarias de Puebla del Río.

Para la ejecución de las obras de urbanización se plantean tres etapas de 12 meses cada una de forma que la realización de las infraestructuras no supera el plazo máximo de tres años establecido en el artículo 169 de las Normas Subsidiarias de Puebla del Río. No se podrá comenzar la ejecución de una nueva etapa sin que se haya recibido por el Excmo. Ayuntamiento las obras de urbanización de la anterior.

Dentro de cada etapa las distintas obras de urbanización se irán realizando escalonadamente de forma que, el ritmo de ventas y ejecución de edificaciones vayan marcando la pauta a seguir.

Siempre que se garantice la terminación de las infraestructuras en el plazo fijado, y estas obras guarden un ritmo normal de ejecución, podrá simultanearse la construcción de edificaciones con las obras de urbanización.

J. Martín



Sevilla, 28 de noviembre de 1.987

Delegación de Sevilla

LOS ARQUITECTOS 23 DIC. 1987

VISADO

[Signature]

Control urbanístico, según art. 169 de la Ley 4/1984

4297/87#1.1